



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-135  
Lunes, 23 de mayo de 2016

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-62 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Relator de Tribunal o equivalentes – Grado Nominado-, convocado a concurso mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013”.*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de Relator de Tribunal o Equivalentes – Grado Nominado- (Resolución N°. CSJQR16-62 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.394.753, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

**ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS**

Señala la recurrente que el puntaje otorgado en factor capacitación no es acorde con la realidad. *“...es importante destacar que especializaciones no se indica de manera expresa cuál es el puntaje máximo (como si se hace para diplomados y cursos), razón por la cual se entiende que son 20 puntos por cada especialización. El puntaje a mi asignado fue de 40 puntos el cual difiere de la realidad, pues se me están desconociendo estudios realizados...”*

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien éstos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
www.ramajudicial.gov.co



los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, es necesario decir que en la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todos los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico de la concursante HOYOS CUERVO, y halló, en efecto, los documentos de dos postgrados (Derecho Laboral y Relaciones Industriales y en Derecho Constitucional) mas no los diplomados y cursos que señala "subió o cargó" en la convocatoria del Acuerdo N° CSJQA13-124, lo cual le permite señalar que el puntaje otorgado por el factor Capacitación está ajustado al material electrónico conocido. Cabe señalar que los documentos a cargar eran los de una convocatoria en particular y no a otras, como lo asevera la recurrente, haciendo alusión a una convocatoria para jueces.

En todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que verifique concienzudamente qué aconteció con el asunto, para establecer si los documentos fueron aportados o no.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** No reponer la Resolución N°. CSJQR16-62 del 18 de marzo de 2016, respecto de la concursante DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.394.753, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JEVC/PAGR



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada